

CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Estatutos sociales aprobados en la IX Asamblea Ordinaria

I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre y naturaleza: La "CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO", es una persona jurídica de derecho civil, de carácter gremial, perteneciente a la especie de las asociaciones, sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con las leyes colombianas, con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, que se regirá por los presentes Estatutos y por los respectivos Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 2.- Domicilio: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá tener oficinas de representación en todo el territorio nacional y en el exterior.

ARTÍCULO 3.- Objeto: El objeto de la Asociación es el de aglutinar a personas jurídicas y naturales que desarrollan sus actividades a través del comercio electrónico y promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus Asociados, la defensa de sus derechos, dada su calidad de gremio, de la mano de las operaciones en cuanto al estudio, difusión y promoción de las buenas prácticas técnicas, jurídicas y de mercadeo para soluciones informáticas y telemáticas, y en especial las que sean aplicables al comercio electrónico en el país, en cumplimiento de las recomendaciones mundiales de la Cumbre de la Sociedad de la Información, con el ánimo de que se consoliden en la economía colombiana logrando con ello una mayor competitividad del país con el uso adecuado y profuso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

ARTÍCULO 4.- Fines: En desarrollo de su objeto la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tiene las siguientes finalidades, las cuales guiarán el desarrollo de sus actividades:

a) Hacer difusión de las ventajas del comercio electrónico a nivel gubernamental, empresarial, bancario, comercial y público en general, con el fin de que se apropien de las ventajas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y se extienda su uso.

b) Realizar cursos de educación no formal, programas de formación empresarial, capacitación, asesorías, investigaciones, acuerdos con entidades públicas, y todas las actividades necesarias para el apoyo a los diferentes sectores de la economía en la debida aplicación del comercio electrónico.

- c) Constituirse en un Observatorio de Comercio Electrónico, tanto en un nivel nacional como internacional, que recoja, procese y distribuya información de interés relativa al Comercio Electrónico en todos los ámbitos, en adición a los servicios particulares de información prioritaria a sus miembros.
- d) Favorecer el intercambio de experiencias y la realización de proyectos de investigación y prácticas de comercio electrónico seguro de los miembros colombianos con los afiliados de organizaciones similares de diferentes países.
- e) Asesorar a los miembros que lo soliciten en temas de interés colectivo, incluyendo de manera particular los aspectos relativos a la formación.
- f) Coordinar la búsqueda de socios internacionales adecuados para el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos. Recíprocamente, validar la participación de socios colombianos en proyectos conjuntos cuando las alianzas con otras Cámaras o entidades similares así lo exijan.
- g) Coordinar su propia participación y/o la de los miembros que la soliciten, en las iniciativas colombianas y transnacionales relacionadas directa e indirectamente con el desarrollo del Comercio Electrónico, así como cuantas otras que puedan potenciar su difusión y promoción.
- h) Promover y profundizar en el conocimiento de las consecuencias sociales y económicas de la innovación tecnológica en el proceso de construcción de la Sociedad Global de la Información, y en particular su posible impacto sobre la competitividad del país.
- i) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas a nivel mundial.
- j) Sensibilizar a las administraciones nacional, departamental, distrital y municipal así como entidades Públicas y Privadas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos existentes de cara a crear un espacio común de Comercio Electrónico y generar las propuestas necesarias para que se den los ajustes normativos y regulatorios adecuados que concreten los objetivos descritos.
- k) Realizar proyectos de investigación, planes estratégicos y planes de acción que fortalezcan técnica y económicamente a los afiliados a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.
- l) Las demás que en desarrollo de los fines precedentes señalen las leyes, la Asamblea de Afiliados y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5.- Actividades: Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO realizará, entre otras, las siguientes actividades, que se entienden de interés general para sus miembros, dada su naturaleza de entidad gremial y, por tanto, no desleales

con las actividades comerciales propias de los mismos, quienes serán llamados de modo preferente para cada una de ellas:

- a) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos al Comercio Electrónico en Colombia, así como editar en su caso todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- b) Colaborar con otras instituciones afines con el objetivo de generar sinergias y evitar cualquier duplicación de esfuerzos y celebrar convenios y afiliaciones con entidades nacionales e, internacionales y multilaterales con las cuales tenga un interés común.
- c) Solicitar ante cualquier instancia, y ejecutar en su caso, la realización de cualesquiera Programas, Proyectos o ajustes normativos relativos al Comercio Electrónico, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todas las personas vinculadas directa e indirectamente con el Comercio Electrónico y, especialmente de los miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.
- e) Suscribir en correspondencia con su objeto social, contratos y convenios de ciencia y tecnología con las diferentes entidades estatales y privadas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

ARTÍCULO 6.- Capacidad: En desarrollo de su objeto y teniendo en cuenta su carácter de entidad sin ánimo de lucro, la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO podrá realizar, todas aquellas actividades necesarias o complementarias que contribuyan al logro de objeto y los fines para los que se creó; a estos efectos, LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO podrá realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por las leyes y reglamentos, en especial, los siguientes:

- a) Adquirir, gravar o tomar en arriendo toda clase de bienes inmuebles, muebles, adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con bancos y cuales quiera otras instituciones bancarias, financieras, de seguros, públicas, mixtas o privadas, creadas a la fecha o a crearse en el futuro, legalmente constituidas.

b) Realizar todo tipo de inversiones, participar en sociedades y asociaciones cuyo objeto sea la realización de actividades, de proyectos, de programas o la prestación de servicios que tengan un beneficio para la Cámara y/o para los Afiliados.

c) En general celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales relativos a su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y contratos civiles, comerciales, industriales y financieros sobre toda clase de bienes que sean necesarios para el cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto.

d) Ser parte de cualquier otra entidad, asociación, corporación, sociedad, etc., la cual debe tener las mismas finalidades de difusión del comercio electrónico en el campo nacional o internacional, todo de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 7.- Duración: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se constituye por un término de Veinte (20) años, pero podría disolverse en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Afiliados en los términos que adelante se expresan.

II PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- Patrimonio: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO formará su patrimonio social de la siguiente forma:

a) Con las cuotas de sostenimiento a cargo de sus afiliados;

b) Con los bienes que adquiera a cualquier título, así como también de la renta que los mismos produzcan;

c) Con las donaciones, fomentos, herencias, legados y subvenciones que se otorguen o concedan en su favor;

d) Con el producto de la realización de eventos de comercio electrónico, técnicos, seminarios, publicaciones, exposiciones, actos culturales-sociales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente;

e) Con aquellos que puedan percibirse con motivo de los servicios que la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO preste a los afiliados por la dirección de los Convenios a su cargo, o los derivados de la participación en proyectos, programas o planes que ejecute en desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 9.- Destino del patrimonio: El patrimonio de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, y por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro sus afiliados reconocen no tener ninguna expectativa de dividendos económicos de la operación de la misma.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea de Afiliados, la cual delegará en el Presidente Ejecutivo la responsabilidad de su manejo bajo las directrices del Consejo Directivo.

III AFILIADOS Y SUSCRIPTORES

ARTÍCULO 10.- Afiliados: Son afiliados a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO las personas naturales y/o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que con posterioridad a su constitución adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos de afiliación establecidos en los reglamentos internos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO. La afiliación a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO es de carácter personal. Los miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO que tengan el carácter de matrices o hagan parte de grupos empresariales o holdings no podrán compartir los derechos o prebendas que les confiere su carácter de afiliado con sus relacionadas, filiales o subordinadas.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones. Son obligaciones de los afiliados:

- a) Ejercer su actividad conforme a los principios éticos, jurídicos y morales y a la lealtad debida hacia los demás miembros afiliados.
- b) Cumplir y observar a cabalidad los estatutos, las políticas, las resoluciones, los códigos de ética y de buen gobierno corporativo y demás reglamentos adoptados por los Órganos Directivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas de sostenimiento y contribuciones ordinarias y extraordinarias que les correspondan. Los afiliados que no paguen oportunamente las cuotas y contribuciones deberán reconocer y pagar los intereses moratorios respectivos, liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Afiliados y acatar las decisiones de la misma.
- e) Ejecutar las actividades que les sean encomendadas por los órganos directivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, siempre y cuando las mismas sean acordes con el objeto legal o reglamentario de la misma.
- f) Colaborar por todos los medios a su alcance para el logro de los objetivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y suministrar, dentro de sus posibilidades, los datos e informaciones que le sean solicitados por la misma.

g) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

h) Guardar confidencialidad de todos los asuntos, documentos e información sometidos a su conocimiento o intervención, en razón de su condición de Afiliado de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 12.- Derechos. Son derechos de los afiliados:

a) Hacer uso de todos aquellos servicios que pueda prestar la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

b) Acceder y participar con prelación, a los diferentes planes y programas de LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

c) Formar parte de la Asamblea de Afiliados con derecho a voz y voto, según lo estipulado en el Capítulo IV de estos estatutos.

d) Solicitar al Consejo Directivo informes sobre el desarrollo de las actividades de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

e) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.

f) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

g) Ejercer los derechos establecidos por ley para los miembros de este tipo de Asociaciones.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones a los Afiliados. Se prohíbe a los afiliados de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO:

a) Intervenir en asuntos que comprometan o puedan comprometer el respeto debido a la autonomía de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO o de sus Afiliados, su buen nombre o prestigio.

b) Participar en nombre de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

c) Discriminar, actuando como miembro de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase, capacidad o actividad económica.

d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o de terceros no afiliados directamente o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

e) Impedir la asistencia o intervención de los Afiliados en las asambleas, reuniones de consejos, comités o alterar su normal desarrollo.

f) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y sus afiliados se abstendrán de hacer uso de la denominación o cualquier otro signo distintivo o propiedad intelectual de alguno de sus miembros sin contar con la expresa autorización de su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las conductas que se indican en este artículo 13, implican para los Afiliados de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos internos de la entidad.

ARTÍCULO 14.- Retiro y Exclusión de Afiliados. La condición de afiliado a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se perderá en los siguientes casos:

a) Por disolución o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de afiliados.

b) Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario ante el Consejo Directivo.

c) Quienes sean excluidos por el Consejo Directivo por encontrarse incurso en las causales de exclusión determinadas en el Reglamento de Afiliados que expida el Consejo Directivo, por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas al ingresar a ella, o de convenios aceptados expresamente, o en el pago de las contribuciones. Si la exclusión se ha producido por mora en el pago de las cuotas, la Cámara conservará el derecho a exigir su pago.

PARÁGRAFO: El Retiro o la exclusión de un afiliado, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones causadas para con la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, por cuenta propia o adquiridas válidamente a nombre de terceros.

ARTÍCULO 14A. Suscriptores. Son suscriptores de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO las personas naturales y/o jurídicas que no han firmado el acta de constitución y por tanto no son afiliados, pero se suscriben a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO con el fin de recibir los

beneficios que el Consejo Directivo determine y reglamente para la categoría de suscriptores.

El Consejo Directivo reglamentará los derechos, beneficios y deberes que adquieren las personas naturales y/o jurídicas que se suscriben, así como las tarifas que se cobrarán por la suscripción. En todo caso, la suscripción a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, a diferencia de la afiliación, no dará lugar a participar en la asamblea de afiliados, ni en los órganos sociales que hacen parte de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.- Asamblea de Afiliados: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de Administración de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y estará conformada por la totalidad de los Afiliados que tengan derecho a voto. La Asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por uno de los Miembros del Consejo Directivo en orden alfabético. El Presidente Ejecutivo será el secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión ordinaria: La Asamblea de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, y deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración, por iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud presentada por un número de afiliados que represente, al menos, a la mayoría de afiliados.

Para el caso de las reuniones ordinarias los administradores permitirán el derecho de inspección de los papeles y libros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO a sus afiliados o representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión Por Derecho Propio: Cuando transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya celebrado la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea de Afiliados y ésta no se reúne por falta de quórum, los asistentes citarán a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión se efectuará dentro de los 30 minutos siguientes a la declaratoria de fallida de la reunión ordinaria por falta de Quórum.

PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones No Presenciales: La Asamblea de Afiliados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial,

siempre que participe la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse a través de alguno de los siguientes medios: (1) Comunicaciones simultáneas o sucesivas siempre que la sucesión de comunicaciones ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, o, (2) Comunicaciones escritas dirigidas al Presidente Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, entre el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO. Reuniones Universales: La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén debidamente representados la totalidad de los miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

PARÁGRAFO SEXTO. Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, presenciales y no presenciales, serán realizadas por el Presidente Ejecutivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito físico, o por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, en el que se señalará la fecha, la hora, la ciudad y el lugar en donde se efectuará la reunión. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea de Afiliados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los afiliados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los órganos de administración de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se obligan a realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de los afiliados domiciliados en regiones diferentes a Bogotá D.C. Para lo anterior, el Consejo Directivo reglamentará la forma y el procedimiento para que las reuniones de asamblea ordinaria y extraordinaria, como también de Consejo Directivo, puedan desarrollarse de manera virtual con la participación de los afiliados ubicados en regiones diferentes a Bogotá D.C.

ARTÍCULO 16.- Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con un número plural de Afiliados que represente al menos la mitad más uno de la totalidad de miembros de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO que tengan derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos de los afiliados presentes con derecho a voto, salvo cuando se trate de la disolución de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO casos en los cuales se requiere mayoría especial de setenta por ciento (70%) de los votos de los afiliados con derecho a voto en la Asamblea de Afiliados.

Si el quórum establecido para deliberar no llegare a completarse, se convocará a una reunión de segunda convocatoria en los términos previstos en el parágrafo

tercero del artículo 15 de estos estatutos, la cual decidirá válidamente con un número plural de miembros con derecho a voto cualquiera que sea su cantidad.

Todo proyecto de reforma de los estatutos deberá ser enviado con anticipación al Presidente del Consejo Directivo, de tal manera que éste pueda enviar copia del proyecto a cada uno de los afiliados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba reunirse la Asamblea.

Solamente podrán participar en las decisiones de la Asamblea con derecho a voto aquellos afiliados que se encuentren a paz y salvo con la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO en el pago de las cuotas de sostenimiento y por todos los demás conceptos a los cuales se encuentren obligados al tiempo de la celebración de la Asamblea respectiva.

PARÁGRAFO: En la celebración de reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea de Afiliados se permitirá un máximo de dos (2) poderes para que un afiliado actúe en nombre y representación de otro afiliado, de manera tal que en un afiliado no concurren más de tres (3) votos

ARTÍCULO 17.- Funciones de la Asamblea de Afiliados: La Asamblea de Afiliados tendrá como funciones, las siguientes:

- a) Velar, en su calidad de órgano máximo de dirección de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, por el fiel cumplimiento de sus objetivos y de su espíritu, al igual que de sus estatutos y reglamentos, y asegurar el cumplimiento del objeto y fines de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- b) Definir las políticas y estrategias para desarrollo y expansión de la Entidad e identificar Planes, Programas y Proyectos de mediano y largo plazo y trazar los lineamientos generales que debe seguir CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, acordes con los programas y actividades que forman parte de sus propósitos;
- c) Designar a los Miembros del Consejo Directivo;
- d) Revisar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio;
- e) Considerar los informes que deben rendir el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y el Revisor Fiscal;
- f) Reformar los Estatutos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- g) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los afiliados, que no competan al Consejo Directivo;

h) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO presentadas por el Presidente Ejecutivo;

i) Disolver extraordinariamente la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO por imposibilidad de cumplir con su objeto,

j) Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de un (1) año y fijarle su asignación, y

l) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Actas: De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que haya actuado en la misma.

Para el caso específico de las reuniones no presenciales, las correspondientes actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó la reunión no presencial. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

ARTÍCULO 19.- Consejo Directivo: El Consejo Directivo estará integrado por trece (13) miembros, elegidos entre sus Afiliados, así:

- Seis (6) miembros representantes de compañías que sean tiendas en línea.
- Seis (6) miembros representantes de compañías que sean proveedores de la cadena de valor del comercio electrónico.
- El décimo tercer miembro del Consejo Directivo corresponderá al Afiliado que obtenga la mejor séptima votación de los dos (2) grupos anteriores.

En el evento de ser necesario suplir una falta absoluta de un miembro del Consejo Directivo, entendiéndose por esta la imposibilidad de asistir a reuniones de Consejo Directivo por un período superior a cuatro (4) meses consecutivos, esta se cubrirá con el afiliado del mismo grupo que hubiere obtenido la mejor votación siguiente. Las faltas temporales no se suplirán, pudiendo el Consejo Directivo reunirse, deliberar y tomar decisiones con un número plural de miembros que represente la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo será el máximo órgano directivo de administración, el cual delega la dirección y administración en el Presidente Ejecutivo. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea de Afiliados y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior.

Sin perjuicio del período bianual de los miembros del Consejo Directivo, anualmente habrá rotación de sus miembros, en un año se elegirán seis (6) nuevos miembros, en el siguiente siete (7) nuevos miembros y así sucesivamente.

En todo caso los Miembros del Consejo Directivo continuarán en sus cargos mientras no sean reemplazados.

Parágrafo Transitorio: Con el fin de establecer el sistema rotativo de miembros del Consejo Directivo, para el año 2019, los tres (3) miembros de cada grupo con menor votación tendrán un período de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Quedará vacante automáticamente la posición del Miembro del Consejo que, sin justa causa, no asista a cinco (5) de las reuniones del Consejo Directivo que se celebren durante el período para el cual fue elegido, independientemente de que estas sean o no consecutivas, quien además no podrá postularse ni ser reelegido para el período siguiente.

Así mismo quedará vacante automáticamente la posición del Miembro del Consejo Directivo que en vigencia de su cargo incurra en mora en el pago de las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a la Asociación, quien tampoco podrá postularse o ser reelegido para el período siguiente.

Los eventos de justa causa serán reglamentados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las personas jurídicas que sean elegidas Miembros del Consejo Directivo serán representadas en el mismo por su representante legal, de tenerlo, o en su defecto por un empleado de orden directivo que se designe para tal efecto.

La forma en que será representado en el Consejo Directivo deberá ser informada por el representante legal del Afiliado elegido, mediante escrito dirigido a la Presidencia Ejecutiva de la Cámara, acompañado de los siguientes documentos:

- Para el caso en que vaya a ser representada por su respectivo representante legal, deberá adjuntarse la carta de aceptación del cargo por parte de la persona natural que ejerce la representación.
- En el caso que se vaya a participar a través de un apoderado, deberá adjuntarse, además del poder otorgado al efecto, la carta de aceptación del cargo por parte de la persona natural designada como apoderado.

Los representantes legales o apoderados autorizados para asistir a las reuniones del Consejo Directivo no podrán delegar esa facultad en otra persona natural.

En el evento en el cual los representantes legales no asistan al Consejo Directivo, velarán porque el apoderado que designen cuente con las calidades morales,

personales y profesionales que le permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica de los fines de la Asociación.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. La Asamblea de Afiliados elegirá a los miembros del Consejo Directivo por medio del siguiente procedimiento:

- a) Para esta elección podrán inscribirse y participar, de acuerdo con el grupo al cual pertenezcan - esto es, tiendas en línea o proveedores de la cadena de valor del comercio electrónico - todos los Afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y contribuciones y que lleven afiliados más de un (1) año a la Cámara.
- b) Los Afiliados que quieran postular su candidatura a miembro del Consejo Directivo deberán inscribirla por medio de formularios que irán firmados por los mismos. Ningún candidato podrá inscribirse más de una vez o en más de un formulario.
- c) Las inscripciones de candidatos para elegir el Consejo Directivo deberán hacerse ante la Presidencia Ejecutiva de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, con una antelación de al menos diez (10) días hábiles al día programado para la Asamblea en que se decidirá la elección. La inscripción de los candidatos se hará de manera individual y no por listas. El Presidente Ejecutivo deberá enviar con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Asamblea de Afiliados la información de los postulados a todos los afiliados.
- d) Quien represente a la compañía elegida como miembro del Consejo Directivo deberá ser el representante legal o en su defecto un funcionario de orden directivo debidamente apoderado . El Consejo Directivo reglamentará el otorgamiento de dichos poderes.
- e) Será requisito indispensable para llevar a cabo la elección de candidatos al Consejo Directivo que se hayan postulado y/o inscrito al menos ocho (8) Afiliados por cada grupo – tiendas y proveedores. En el evento en que no se reúna el número mínimo de candidatos requeridos no se llevará a cabo la elección por falta de postulación.
- f) En el evento en que se reúna el número de candidatos a que se refiere el literal e) anterior, los postulantes inscritos serán presentados en la reunión de la Asamblea, cada uno de los Afiliados con derecho a voto representados en la Asamblea votará hasta por ocho (8) de los Afiliados postulados para integrar el Consejo Directivo, cuatro (4) de los cuales deben ser del grupo de candidatos a representantes de tiendas en línea y los cuatro (4) restantes a proveedores de la cadena de valor del comercio electrónico. Un Afiliado no podrá votar dos veces por un mismo candidato so pena de anular su voto.
- g) Resultarán elegidos como miembros principales del Consejo Directivo en los seis (6) primeros renglones de cada uno de los grupos, los obtengan el mayor

número de votos en orden descendente. El treceavo miembro corresponderá al séptimo candidato más votado de cualquiera de los dos grupos.

- h) En caso de que no se postulen e inscriban mínimo ocho (8) afiliados por cada uno de los grupos para integrar el Consejo Directivo, no se realizará la elección. Los miembros actuales del Consejo Directivo continuarán en sus cargos hasta tanto se convoque nuevamente a Asamblea para la elección de los miembros del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) meses. La Presidencia Ejecutiva convocará a esta nueva Asamblea según las disposiciones de estos estatutos y la elección que deberá seguir las reglas previstas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las políticas generales de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y los planes generales que debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea de Afiliados;
- b) Elegir a su Presidente y Vicepresidente y darse su propio reglamento;
- c) Nombrar al Presidente Ejecutivo y su respetivo suplente y fijarle su asignación;
- d) Crear todos los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, fijar las asignaciones correspondientes y señalar sus funciones;
- e) Dirigir y examinar el manejo de las cuentas y fondos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y señalar a las personas encargadas de ellos;
- f) Aprobar el presupuesto anual, incluyendo los gastos extraordinarios no incluidos en éste.
- g) Ordenar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- h) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de actos o contratos que excedan sus atribuciones ordinarias;
- i) Ejecutar o vigilar la ejecución de las disposiciones de la Asamblea de Afiliados;
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, códigos de ética y de buen gobierno corporativo y demás reglamentaciones de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, y ejecutar las decisiones de la Asamblea General;

k) Interpretar y reglamentar los estatutos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren;

l) Convocar a la Asamblea de Afiliados a reuniones ordinarias o extraordinarias;

m) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, informar anualmente sobre todas sus labores a la Asamblea de Afiliados y presentarle un balance detallado de las finanzas de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

n) Fijar el valor de las cuotas, aportes y contribuciones que deben pagar los Afiliados y los Suscriptores;

o) Establecer los requisitos para la admisión y exclusión de afiliados y Suscriptores;

p) En todo caso el Consejo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la misma cumpla sus fines.

ARTÍCULO 21.- Presidente y Vicepresidente del Consejo: El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente nombrados por periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos hasta por un (1) período, El presidente y el vicepresidente serán elegidos entre los miembros del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir las labores del Consejo Directivo;

b) Presidir las reuniones de la Asamblea de Afiliados y las del Consejo Directivo;

c) Ser vocero de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, cuando el Consejo lo disponga, ante organismos nacionales e internacionales, en las materias que la misma disponga;

PARÁGRAFO. La Presidencia del Consejo Directivo se desempeñará *ad-honorem*. El Vicepresidente reemplazará al Presidente durante sus ausencias absolutas o temporales.

ARTÍCULO 22.- Quórum deliberatorio: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de Consejo Directivo se constituirá con la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- Reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo: Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se llevarán a cabo mensualmente. Las extraordinarias se realizarán cada vez que lo requiera uno de los miembros del

Consejo Directivo, quien deberá comunicárselo al Presidente Ejecutivo para que convoque, conforme los Estatutos y con no menos de tres (3) días hábiles, a los demás miembros del Consejo. Igualmente se reunirá cuando el Presidente Ejecutivo así lo determine, para resolver alguna situación específica que se estipule en la comunicación escrita de citación.

El Presidente presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo que se efectúen en su periodo, la Secretaría del Consejo será realizada por el Presidente Ejecutivo.

El Consejo Directivo podrá reunirse y deliberar de manera no presencial, siempre que participe la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Tales reuniones pueden desarrollarse a través de alguno de los siguientes medios: (1) Comunicaciones simultáneas o sucesivas siempre que la sucesión de comunicaciones ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, o, (2) Comunicaciones escritas dirigidas al Presidente Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, entre el recibo de la primera comunicación y la última. El Consejo Directivo podrá reglamentar lo concerniente a las reuniones no presenciales, para garantizar el buen transcurrir de las mismas.

ARTÍCULO 24.- Libro de actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos y deliberaciones del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

Para el caso específico de las reuniones no presenciales, las correspondientes actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó la reunión no presencial. Las actas de este tipo de reuniones serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

ARTÍCULO 25.- Decisiones: Las determinaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ARTÍCULO 26.- Presidente Ejecutivo: El representante legal de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO será el Presidente Ejecutivo quien será nombrado por el Consejo Directivo.

El Presidente Ejecutivo ejercerá, en asocio con el Consejo Directivo la dirección y administración. Será vocero de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO ante los organismos del Estado, en materias tales como regulaciones legislativas y administrativas en los términos que le fije el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: En los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente Ejecutivo, ejercerá la representación legal el Gerente Financiero y

Administrativo de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, o el funcionario de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO quien haya sido designado por el Consejo Directivo como representante legal suplente.

ARTÍCULO 27.- Funciones del Presidente Ejecutivo: Son funciones del Presidente Ejecutivo:

a) Ejercer la representación legal y la dirección administrativa de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, dirigirla y administrarla de conformidad con las normas de estos estatutos y con las especiales que le señalen la Asamblea de Afiliados y el Consejo Directivo;

b) Participar de las reuniones y deliberaciones, con derecho a voz, del Consejo Directivo;

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Afiliados; ejecutar la política administrativa y financiera de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo en las áreas de su competencia;

d) Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda la suma equivalente a Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; para la celebración de actos y contratos que excedan esa suma requerirá de la aprobación expresa del Consejo Directivo.

e) Establecer el Portafolio de Servicios de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y el correspondiente reglamento para la prestación de los mismos, de común acuerdo con el Consejo Directivo;

f) Fijar, de común acuerdo con el Consejo Directivo, los parámetros de remuneración para los profesionales externos que presten servicios a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;

g) Representar judicialmente a la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO con facultades para transigir y desistir hasta por la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los actos que excedan esa suma requerirán autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo, y así mismo podrá delegar y sustituir;

h) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, cuando sea necesario, y delegar en ellos las facultades indispensables, previo concepto del Consejo Directivo;

- i) Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo, rendir los informes a la Asamblea de Afiliados, así como preparar el proyecto de informe que debe rendir el Consejo Directivo a la Asamblea de Afiliados;
- j) Con sujeción a la planta de personal creada por el Consejo Directivo, nombrar y remover las personas que ejercerán los cargos de la planta de personal, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponda al Consejo Directivo;
- k) Estructurar y someter a consideración del Consejo Directivo los manuales de procedimientos administrativos y velar por su cumplimiento y ejecución;
- l) Controlar los libros y la correspondencia de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- m) Dirigir y controlar el recaudo de las cuotas y contribuciones de los afiliados y cuidar de su inversión, de acuerdo con los presupuestos correspondientes;
- n) Organizar todo lo necesario para el eficaz funcionamiento de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- o) Dirigir, coordinar y controlar la atención a las consultas de los afiliados y dar a todas las entidades o personas interesadas del país o del exterior, informes sobre la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y sus integrantes y la información a los afiliados sobre los problemas tratados y los asuntos de interés común;
- p) Liderar la planeación, estructuración y puesta en marcha de los proyectos que acometa la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, con el concurso del Consejo Directivo;
- q) Hacer seguimiento y evaluar de manera permanente los indicadores de gestión de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- r) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

V EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28.- Revisor Fiscal. La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea de Afiliados para períodos de un (1) año.

En el evento en que el Revisor Fiscal nombrado sea una persona natural, simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal Principal, la Asamblea de Afiliados designará un suplente de las mismas calidades profesionales del titular. En caso de que la elección no se hiciera oportunamente, el Revisor Fiscal cuyo

período hubiere terminado, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea de Afiliados haga el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 29.- Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Llevar a cabo revisiones de los libros y documentos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- b) Practicar arqueo de los fondos, inventarios periódicos de los bienes y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y la correcta liquidación del valor de las existencias;
- c) Examinar los balances mensuales o anuales que se presenten al Consejo Directivo;
- d) Informar a la Asamblea de Afiliados y al Consejo Directivo sobre las condiciones financieras de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- e) Hacer recomendaciones al Consejo Directivo, sobre el funcionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, para proteger los bienes, etc. y conceptuar sobre los mecanismos legales que se deben adoptar;
- f) Comunicar con la debida oportunidad al Presidente Ejecutivo, a la Asamblea de Afiliados o al Consejo Directivo, según el caso de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO;
- g) Las funciones del revisor fiscal de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

ARTÍCULO 30.- Incompatibilidades. El Revisor Fiscal deberá cumplir con las condiciones y requisitos de ley exigidos para el cargo, y no podrá:

- a) Por sí mismo ni por interpuesta persona, ser Afiliado de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo en ella;
- b) Celebrar contratos con la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO directa o indirectamente;
- c) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la ley.

VI DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- Disolución: La CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de entidades y en particular, cuando la Asamblea de Afiliados decida con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de sus afiliados disolverla extraordinariamente.

Igualmente, la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTÍCULO 32.- Liquidador: Cuando la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Afiliados, con el quórum previsto en estos Estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Presidente Ejecutivo de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO 33.- Publicidad: Con cargo al patrimonio de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un período de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento: Para la Liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observación las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por el Consejo Directivo, con las mayorías y el quórum exigido en estos Estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni el Consejo Directivo ni estos Estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una institución de utilidad común o carente del ánimo de lucro que persiga fines similares y tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35.- Cláusula compromisoria: Todas las diferencias surgidas entre los afiliados, los directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante algún centro de conciliación autorizado por la ley. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia la controversia o diferencia, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes. (2) El Tribunal de Arbitramento decidirá en Derecho, aplicando la ley colombiana.

VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, se dará aplicación a las normas del Código Civil y del Código de Comercio que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 37. Reglas para la interpretación de los presentes estatutos:

- a) Conforme a la definición gramatical de la palabra “Cámara” que significa “organización corporativa para defensa de los intereses de sus miembros en una determinada actividad”, insertada en la razón social desde el momento de la constitución de la Entidad, quiere decir que desde sus inicios tuvo la connotación de organización gremial.
- b) Se entiende que la naturaleza de la entidad es de carácter gremial en razón de que en ella se reúnen personas que desarrollan una misma actividad, profesión u oficio en relación con el comercio electrónico de sus operaciones.
- c) Cuando los presentes estatutos utilicen la expresión “afiliados” u otra de carácter similar, se entenderá que se trata de los agremiados.

La presente reforma integral de los estatutos de la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO se realiza en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2018 en los términos de las disposiciones legales y estatutarias.